RESOLUCIÓN No. 098-DPE-DP-2019

FREDDY CARRIÓN INTRIAGO

DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 numerales 2, 7, 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado: Garantizar y defender la soberanía nacional, proteger el patrimonio natural y cultural del país, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador determina que respecto a las víctimas de infracciones penales se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y, en consecuencia, debe cumplir un papel fundamental en la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos;

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como competencia de la Defensoría del Pueblo: *"Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza (...)";*

Que, el literal g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como competencia de la Defensoría del Pueblo: *"Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza";*

Defensoría del Pueblo

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a la institución a crear Comisiones Especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, para enfrentar oportuna y eficazmente situaciones que amenacen o vulneren gravemente los derechos humanos y de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo; y proporcionar información aun cuando ésta tenga el carácter de información reservada o confidencial; debiendo la Defensoría mantener la misma reserva o confidencialidad;

Que, los Principios de París señalan que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, entre sus principales atribuciones están las de presentar, entre otros, al gobierno y a cualquier órgano pertinente, recomendaciones, dictámenes, propuestas e informes sobre las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos;

Que, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 02 de octubre de 2019, a través de cadena nacional, anunció seis medidas económicas y 13 propuestas de reforma. Es así que, y mediante Decreto Ejecutivo No. 883, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 2 de octubre de 2019, se reforma el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados, mediante el cual libera el precio del diésel y la gasolina extra y Ecopaís;

Que, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, el Frente Unitario de los Trabajadores, la Federación de Transporte y otras organizaciones sociales del Ecuador anunciaron un paro nacional, ante las medidas económicas adoptadas por el gobierno;

Que, el Ministerio de Educación, el 03 de octubre de 2019, suspende las clases a nivel nacional en los centros educativos, públicos, fiscomisionales y particulares, a fin de precautelar el bienestar de las y los estudiantes ante el anuncio de manifestaciones de las organizaciones sociales;

Que, el jueves 03 de octubre la Federación Nacional de Transportistas de Ecuador, inició las manifestaciones con la paralización del servicio de transporte a escala acional, principalmente en Quito, Guayaquil y Cuenca, obstaculizando vías y accesos a varias ciudades como Manta, Motecristi, Jaramijó, Santo Domingo y otras, a través de la quema de llantas, material y vehículos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 884 de 3 de octubre de 2019, el Presidente de la República dispone el Estado de Excepción a nivel nacional, a fin de precautelar el derecho de los ciudadanos y restaurar las actividades sociales;

Que, el 04 de octubre de 2019, la Ministra de Gobierno María Paula Romo y el Ministro de Defensa Oswaldo Jarrín, a través de una rueda de prensa, comunican al país que 350 personas han sido detenidas. Guayas y Pichincha son las provincias con más personas privadas de la libertad, sobre todo por actos de saqueos y vandalismo;

Defensoría del Pueblo

Que, el 04 de octubre de 2019, el gremio de transportistas finaliza el paro nacional, dejando en manos del Gobierno Nacional las acciones a futuro, entre ellas, un posible incremento de las tarifas de transporte intra e interprovincial;

Que, el 05 de octubre de 2019, las organizaciones indígenas anuncian el cierre definitivo de las vías principalmente en las provincias de Cotopaxi, Cañar, Azuay y Loja; así como la CONAIE, ECUARUNARI y MICC, anuncian el paro indefinido y la retención del personal de la fuerza pública para ser sometido a la justicia indígena;

Que, el 06 de octubre de 2019, en la ciudad de Cuenca, se registra la muerte del ciudadano señor Raúl Chilpe atropellado por un conductor, en el marco de las manifestaciones;

Que, el 06 de octubre de 2019, a través de cadena nacional, el Presidente de la República llama al diálogo al sector indígena;

Que, la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresa mediante comunicado oficial de 6 de octubre de 2019, su preocupación por los "actos de violencia contra manifestantes" durante las protestas por el alza de los precios de los combustibles en Ecuador, además la Oficina rechaza enfáticamente los hechos de violencia cometidos por terceros, tales como agresiones a personas, destrucción de bienes públicos y privados, saqueos, bloqueos de la vía pública, entre otros", según informa el organismo en un comunicado;

Que, el 07 de octubre la marcha indígena reúne cerca de 20 mil manifestantes que se dirigen hacia la ciudad de Quito. El asambleísta Yofre Poma, el prefecto Amado Chávez y otras 7 personas son detenidas tras haber paralizado la actividad de un campo petrolero;

Que, principalmente en las provincias de Cotopaxi, Guayas, Imbabura y Pichincha suceden actos delincuenciales en negocios y sobre zonas de producción de leche, yogurt, flores y otros;

Que, el lunes 07 de octubre de 2019, manifestantes irrumpen de manera violenta en la Contraloría General del Estado. El Contralor General, atribuye los hechos a una banda organizada que busca *"sustraer y destruir documentos que sustentaban las responsabilidades civiles y penales e investigaciones en marcha";*

Que, el lunes 07 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, traslado la sede de Gobierno Nacional, a la ciudad de Guayaquil; y, reafirma su posición frente a las medidas económicas. Adicionalmente, llamo a los sectores sociales al diálogo;

Que, el martes 08 de octubre de 2019, Cinthya Viteri y Jaime Nebot, mediante rueda de prensa, hacen un llamado a defender la democracia en medio de la crisis que vive el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 888, se instala a escala nacional el toque de queda entre las 20h00 y las 05h00 de lunes a domingo. La medida rige solamente en áreas donde se encuentren las sedes de las funciones del Estado y otras que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Qué, mediante entrevista realizada a Teleamazonas, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó que no se derogará el Decreto Ejecutivo 883; y, que no eliminará el subsidio a los combustibles;

Que, el martes 08 de octubre de 2019, la fuerza pública dispersa con bombas lacrimógenas a las personas que se encuentran en el parque El Arbolito y pernoctan en la Casa de la Cultura. En este lugar, se encontraban mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores;

Que, mediante oficios DPE-DP-2019-0332-O y DPE-DP-2019-0333-O de 8 de octubre de 2019, la Defensoría del Pueblo remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el Informe sobre Estado de Excepción Ecuador, octubre, 2019, para que por su intermedio, se ponga en conocimiento de la Organización de Estados Americanos, OEA, el contenido del referido informe.

Que, la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante comunicado de prensa de fecha 8 de octubre de 2019, condena enérgicamente los actos de violencia registrados en los últimos días en Quito y considera que es totalmente inaceptable el secuestro de policías y militares, así como el destrozo y saqueo de bienes públicos, el incendio de patrulleros y ataques a ambulancias;

Que, el 09 de octubre fallece Inocencio Tucumbi, dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas (CONAIE) de Cotopaxi. José Rodrigo Chaluisa, otro dirigente indígena de Cotopaxi, muere el 9 de octubre de 2019 por asfixia y arrollamiento en el sector del parque El Arbolito. Abelardo Vega Chaizaguano y Silvia Marlene Mera Navarrete fallecen el viernes 11 de octubre de 2019. Vega estuvo presente en las protestas del 10 de octubre de 2019 en el centro de Quito. Muere un día después en el hospital Enrique Garcés, al sur de la ciudad. Mientras que Mera también está presente en las protestas en el centro. Tiene un accidente de moto en un cierre vial. Su diagnóstico es politraumatismos, traumatismo craneoencefálico grave y traumas facial y torácico. Al final del 14 de octubre, una persona más se suma a la lista de fallecidos, Édison Eduardo Mosquera Amagua;

Que, el miércoles 9 de octubre de 2019, se realizan marchas a escala nacional, así como la reunión de los delegados de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Conferencia Episcopal Ecuatoriana y de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), las mismas organizaciones informan que se ordena la liberación de 72 Indígenas en la casa de la Justicia de Calderón;

Que, el 9 de Octubre de 2019 en la noche, elementos de la Policía Nacional mientras perseguían a un grupo de manifestantes, arremetió contra los albergues (zona de paz) de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Universidad Salesiana, el Ágora de la Casa de la Cultura, lanzando bombas lacrimógenas.

Que, la Ministra de Gobierno, el 9 de octubre inicia una rueda de prensa pidiendo disculpas sobre el lanzamiento de las bombas lacrimógenas cerca de las zonas de paz, y estableciendo el hecho como inadmisible y que no se volverá a repetir.

Que, el sábado 12 de octubre de 2019, existe un uso indebido de la fuerza, destrucción a escala nacional de vías, edificaciones públicas y privadas; en la ciudad de Quito ingresa a la Contraloría General del Estado un grupo de individuos encapuchados para ocasionar el incendio que terminó

en la destrucción de la edificación, al igual que las instalaciones de los medios de comunicación El Comercio y Teleamazonas. Se cierran las vías en Quito, la ONU anuncia el inicio de un diálogo entre la CONAIE y el Gobierno, se declara Toque de Queda a escala nacional a partir de las 15h00;

Que, el 13 de octubre de 2019, el Gobierno Nacional y representantes de la CONAIE, se sientan en una mesa de diálogo, a las 15h00, con mediación de la ONU Ecuador y la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;

Que, el Canciller José Valencia solicitó Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, a fin de informar el intento de alterar el orden democrático en el país y el caos y violencia;

Que, el Gobierno Nacional y el Movimiento Indígena llegan a un acuerdo que finaliza el paro nacional. Con este acuerdo se establece un nuevo Decreto que deja sin efecto el No. 883, para lo cual se instala una comisión que elaborará un nuevo decreto entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, con mediación de la ONU y la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;

Qué, la Defensoría del Pueblo, en el marco del paro nacional y la declaratoria del Estado de Excepción, a escala nacional monitorea de manera constante la coyuntura así como posibles vulneraciones de derechos humanos. La Institución Nacional de Derechos Humanos presenta varios informes ejecutivos sobre las personas detenidas durante el paro nacional, es así que desde el 03 al 14 de octubre de 2019, se registra en nuestro sistema un total de 1192 personas detenidas, de los cuales el 96% corresponde a hombres y el 4% a mujeres. El mayor número de personas detenidas se registra en Pichincha (532), seguida por Guayas (310) y Tungurahua (59). De igual manera, existe la confirmación de 8 personas fallecidas a escala nacional, siendo la provincia de Pichincha con la mayor incidencia;

Que, mediante rueda de prensa, la ministra de Gobierno María Paula Romo, el martes 15 de octubre del 2019, niega que los equipos policiales hubiesen hecho un uso excesivo de la fuerza en contra de los manifestantes, quienes reclaman por la eliminación del subsidio a los combustibles desde el pasado 03 de octubre, además indica que en todos los casos, los uniformados utilizan la fuerza disuasiva y de material CS, nunca utilizan la fuerza letal; y aún se evalúan los procedimientos policiales usados durante las protestas.

Que, según los datos del Ministerio de Gobierno, hay registro de siete personas fallecidas, pero que, por ahora, la Cartera de Estado ha podido confirmar seis decesos ocurridos en el contexto de las protestas, a los cuales califica como muertes "accidentales": una por atropellamiento de un vehículo particular en Azuay y cinco por precipitaciones (caídas); y,

Que, de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 03 y el 16 de octubre de 2019 se puede presumir el posible cometimiento de graves violaciones a los derechos humanos que requieren ser debidamente documentados y esclarecidos.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 03 Y EL 16 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL MARCO DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ART. 1.- INVESTIGACIÓN. – Disponer de oficio, el inicio de un proceso de investigación defensorial al amparo del artículo 6 literal f) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

ART. 2.- COMISIÓN ESPECIAL.- Al amparo del Art. 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, conformar una Comisión Especial integrada por servidores públicos de un equipo multidisciplinario pertenecientes a las diferentes dependencias de la institución, que se encargarán de llevar adelante la investigación defensorial.

La Comisión Especial seleccionará un equipo asesor integrado por expertos y expertas independientes que en representación de la Sociedad Civil, Organizaciones de Derechos Humanos, la Academia, Gremios Profesionales y otros sectores, apoye su gestión.

ART. 3.- PLAZO.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la promulgación de la presente resolución, la Comisión Especial emitirá un informe con el objeto de trasparentar y verificar la información sujeta a investigación, con relación a los acontecimientos suscitados en el territorio ecuatoriano desde el jueves 03 de octubre hasta el miércoles 16 de octubre de 2019.

Art. 4.- OBJETIVO.- Esta investigación defensorial se realizará con el fin de establecer la verdad, justicia y reparación de todas las presuntas víctimas de las evidencias que muestren posibles vulneraciones a Derechos humanos en referencia a los acontecimientos suscitados en territorio ecuatoriano desde el jueves 03 de octubre hasta el miércoles 16 de octubre de 2019.

Art. 5.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Disponer a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo, recabe información relevante y coordine con los diferentes organismos internacionales, con el fin de contar con la oportuna asistencia técnica y financiera que permita fortalecer y llevar adelante la presente investigación.

Art. 6.- RECURSOS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, gestionar y destinar los recursos económicos suficientes que permitan llevar adelante la presente investigación defensorial, acorde con la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 7.- DESCONCENTRACIÓN.- Disponer a todas las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo en coordinación con la Comisión Especial, que en el marco de sus competencias y atribuciones, recaben información relevante sobre los hechos suscitados en el territorio ecuatoriano, desde el jueves 03 de octubre hasta la presente fecha.

Art. 8.- DIFUSIÓN.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social de la Defensoría del Pueblo que, mediante los canales comunicacionales, invite a la comunidad a participar de la entrega

de información, denuncias, testimonios respecto de los hechos suscitados en territorio ecuatoriano desde el jueves 03 de octubre hasta el miércoles 16 de octubre de 2019, con el fin de incentivar la participación ciudadana y aportar en la construcción del proceso de investigación defensorial, así como difundir permanentemente mediante los canales oficiales de la institución, los avances de la investigación.

Art. 9.- CONSEJOS DEFENSORIALES.- Contar para la presente investigación con el apoyo de los y las integrantes de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza, espacio que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, tienen como competencias principales las siguientes:

a) Formular propuestas que mejoren los procesos de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo;
b) Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza; y,
c) Contribuir a la identificación de las violaciones a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, patrones de vulneración y situación de defensoras y defensores.

Art. 10.- ASESORÍAS ESPECIALIZADAS.- Para la presente investigación defensorial se podrá contar con personas expertas nacionales o extranjeras, académicas o de saberes alternativos de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Art. 11.- COOPERACIÓN.- Recordar a todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados con la presente investigación defensorial, su obligación de colaborar con la Defensoría del Pueblo, para acceder oportunamente y sin dilaciones a información reservada o confidencial y que, en caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública puede negar la entrega de dicha información.

Art. 12.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Durante la Investigación se deberá garantizar y proteger los datos o información confidencial de personas particulares o servidores y servidoras, a fin de conservar y evitar su inadecuada utilización o divulgación, para lo que se deberá cumplir con lo establecido en la resolución defensorial No. 063.DPE.2017 de 01 de septiembre de 2017.

Art. 13.- PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.- Durante la investigación se tomarán las medidas necesarias contempladas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Resolución No 077-DPE-CEAI-2019 para garantizar los derechos de los defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza que participen de la investigación de manera que puedan ejercer su derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza.

Art. 14.- CONCLUSIONES E INFORME.- Las conclusiones a las que llegue la presente investigación y su informe final será de conocimiento público y entregado a los organismos nacionales e

internacionales de Derechos Humanos. En caso de evidenciarse el cometimiento de delitos, estos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y las autoridades judiciales nacionales correspondientes y, de ser el caso, a las instancias internacionales competentes.

Art. 15.- EJECUCIÓN.- De la coordinación y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección General de Política Pública.

Dado en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de octubre de 2019.

DR. FREDDY CARRION INTRIAGO
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR